



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos

Elimina la filigrana digital ahora

Permiso N° 2.04.20

Ciudad de México 2 de marzo del 2020.

**PERMISIONANTE:** El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La Secretaría-

**PERMISIONARIO (A):** Compañía Marítima Mexicana, S. A. de C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisoria:** La Permisoria acredita su constitución conforme a la legislación mexicana, acompañando Escritura No. 32,644 de 15 de enero de 1997, Notario Público número 2 de la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, Lic. Jorge R. Limón Luengas, primer testimonio inscrito con el folio mercantil electrónico 218599 \*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima y su Registro Federal de Contribuyentes número MME970114159. **(Anexo uno).**
- II. **Representación:** El C. Raúl Téllez Villagra manifiesta su personalidad como Apoderado Legal de La Permisoria, y cuenta con facultades para suscribir el presente permiso, de conformidad con Cuarta Disposición Transitoria de la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Melchor Ocampo, número 193, Torre A, Piso 16, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México y/o en el Interior del Recinto Portuario S/N, Centro, Coatzacoalcos, C.P. 96400, Estado de Veracruz, así como el correo electrónico: [rtellezv@grupoboluda.com.mx](mailto:rtellezv@grupoboluda.com.mx).
- IV. **Opinión técnica de la Dirección General Adjunta de Operación:** Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020, La Permisoria presentó un flujograma del proceso operativo del servicio de remolque y del protocolo correspondiente, además de las fichas técnicas de los remolcadores con los que pretende dar el servicio, en atención al requerimiento de la Dirección General de Puertos emitido mediante oficio 7.3.42.20 de 10 de enero 2020.

Atento a lo anterior, por oficio 7.3.1.-044.2020 de 5 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Operación adscrita a esta Dirección General de Puertos, manifestó que no tiene inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúen los trámites a que haya lugar. **(Anexo dos).**

- V. **Opinión técnica de la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria:** Mediante oficio 7.3.0.2.-260.19 de 30 de octubre de 2019, la Dirección de Finanzas y Operación Portuaria adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó que se llevó a cabo la revisión de la documentación remitida conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que consiste en las "características técnicas del servicio, los compromisos de calidad, las metas de productividad calendarizadas y los montos de inversión". Por lo que manifestó que no se tiene ningún inconveniente en que se continúe con el proceso del trámite respectivo. **(Anexo tres).**
- VI. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Se integran a la presente los escritos de 11 de julio de 2019 y 24 de enero de 2020. De conformidad con la documentación presentada, la inversión pretendida es de [REDACTED] **(Anexo cuatro).**

**Fundamento legal:** Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009; así como el Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mencionado órgano informativo.

### CONDICIONES

**PRIMERA. Objeto:** Se otorga el presente permiso para prestar el servicio portuario de remolque en las instalaciones de la empresa Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., actualmente en operación en la Laguna de Cuytlán, en Manzanillo, Colima concesionaria de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la recepción de gas licuado de petróleo (Gas LP), de acuerdo con las indicaciones que al efecto emita La Secretaría.

**SEGUNDA. Equipo:** Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el **(Anexo cuatro)**. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, en caso de incumplimiento será causal de revocación en términos del artículo 33 de la Ley de Puertos.

**TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo:** La Permisoria se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación portuaria, de navegación o cualquier disposición aplicable, conforme a las características técnicas del servicio comprometidas, que se encuentran descritas dentro del **(Anexo cuatro)**.

**CUARTA. Compromisos de calidad y productividad:** La Permisoria se obliga a cumplir oportunamente con los compromisos mínimos de calidad y producción acorde a las metas calendarizadas establecidas en el **(Anexo cinco)**.

**QUINTA. Programa de modernización:** La Permisoria se obliga a cumplir oportunamente con los compromisos mínimos de modernización acorde a las metas establecidas en el **(Anexo seis)**.

**SEXTA. Obligaciones del Permisario (a):** La Permisoria se obliga a prestar el servicio de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación portuaria, de navegación o cualquier disposición aplicable, así como a las siguientes:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Implementar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el **(Anexo cuatro)** o con el que sustituya éste, previa autorización de La Secretaría, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su correcta operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio permisionado y sujetarse al sitio y horario que le señale La Secretaría, en concordancia con la concesionaria descrita en la condición primera o las autoridades competentes;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde opere y no verter desechos al mar, observando siempre lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78) así como las disposiciones establecidas por autoridades Federales, Estatales o Municipales, por lo que se obliga a presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad contar con la

accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, respetando sus parámetros de seguridad;

- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La Secretaría para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratos y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- XI. Responder frente a terceros;
- XII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias, en materia de ecología y en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XIII. Presentar informes estadísticos y contables de manera periódica, sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La Secretaría;
- XIV. Sustituir el permiso por un contrato de prestación de servicios portuarios, cuando el servicio permissionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos;
- XVI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

**SÉPTIMA. Seguros:** La Permissionaria se obliga a contar con Seguro de Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permissionado y en general a los bienes de la Nación.

**Acreditamiento de los seguros:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, La Permissionaria exhibirá ante La Secretaría, copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y La Permissionaria, en segundo término, obligándose a mantener su renovación y a su presentación ante La Secretaría de manera inmediata.

**OCTAVA. Garantía de cumplimiento:**

**A) De obligaciones:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permissionaria se obliga a exhibir la Garantía de Cumplimiento por la cantidad mínima de \$ 11,640,000.00 (Once Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que se actualizará anualmente.

**Vigencia de la garantía:** Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permissionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La Secretaría, de acuerdo al formato que se agrega como **(Anexo siete)** y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

**Actualización:** La Permissionaria se obliga a la actualización anual del monto a garantizar, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permissionaria.

II.- Póliza de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La Secretaría, de acuerdo con el formato que se agrega como **(Anexo ocho)**, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

**Actualización:** La Permissionaria se obliga a la actualización anual del monto a garantizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Renovación:** La Permissionaria se obliga a mantener las pólizas de fianza renovadas y se entregarán a La Secretaría de inmediato a partir de ese evento.

**NOVENA. Contraprestación:** La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga [www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco](http://www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco) con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos adscrita a La Secretaría de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

**DÉCIMA. Obligaciones fiscales:** Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

**DECIMOPRIMERA. Tarifas:** Serán fijadas libremente y estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisinaria y se harán del conocimiento de La Secretaría, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

**DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones:** La Permisinaria se obliga a encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las condiciones del permiso, para solicitar cualquier trámite al respecto, respecto del presente permiso.

**DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución:** La Permisinaria se podrá hacer acreedora en cualquier momento a un Procedimiento Administrativo de Ejecución en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra autoridad fiscalizadora, por incumplimiento a las condiciones del presente permiso, sin menoscabos de las obligaciones a que en términos de las disposiciones aplicables deba sujetarse La Permisinaria.

**DECIMOCUARTA. Verificación:** La Secretaría tendrá la facultad en todo momento de verificar en cualquier tiempo, por sí o a través de terceros a costa de La Permisiónaria, el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Permiso.

**DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros:** Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**DECIMOSEXTA. Vigencia:** El presente Permiso contará con una vigencia de cinco años contados a partir de la entrega del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que la Permisiónaria continúe prestando el servicio y/o cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**DECIMOSEPTIMA. Terminación:** El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La Secretaría haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

**DECIMOCTAVA. Revocación:** En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

**DECIMONOVENA. Notificación:** La Permisiónaria señala como domicilio autorizado para recibir todo tipo de notificaciones conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el ubicado en; Melchor Ocampo, número 193, Torre A, Piso 16, Colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México; y/o el ubicado en el Interior del Recinto Portuario S/N, Centro, Coatzacoalcos, C.P. 96400, Estado de Veracruz, así como el correo electrónico: [rtellezv@grupoboluda.com.mx](mailto:rtellezv@grupoboluda.com.mx).

**VIGÉSIMA. Legislación:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisiónaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La Secretaría podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

La Permisinaria se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades que desarrolle por el cumplimiento del presente instrumento.

La Permisinaria con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente instrumento, así como hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento de dicha obligación.

La Permisinaria también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente instrumento, así como dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

La Permisinaria se obliga a respetar los derechos de los pueblos indígenas de la localidad.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente condición será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

**VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones:** Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, por solicitud de modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

**VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción:** En el caso de que el cumplimiento o interpretación de la presente autorización de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales que ejerzan su jurisdicción en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

**VIGESIMOTERCERA. Aceptación:** El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SECRETARÍA

POR COMPañÍA MARÍTIMA  
MEXICANA, S.A. DE C.V. (LA  
PERMISIONARIA) ACEPTÓ

ING. FERNANDO BUSTAMANTE IGARTÚA  
Director General de Puertos

C. RAÚL TÉLLEZ-VILLAGRA  
Representante Legal